

**CAMMESA**

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

---

**CONDICIONES GENERALES DEL PEDIDO DE OFERTAS PARA LA PROVISIÓN DE FUEL OIL PARA EL ABASTECIMIENTO DE CENTRALES TÉRMICAS**

**1. OBJETO:**

El objeto del presente es solicitar Ofertas para la provisión de fuel oil a las centrales térmicas del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en los lugares y bajo las condiciones que se informan a continuación.

**2. DEFINICIONES:**

A los efectos del presente los términos que a continuación se definen, tendrán el significado indicado en este punto, sean utilizados en plural o singular, en mayúscula o con su primera letra en mayúscula.

CAMMESA: es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A., quien efectúa la presente invitación actuando en los términos del artículo 37 de la Ley 24.065, del artículo 3° de la Resolución ex Secretaría de Energía N° 2022 del 22 de diciembre del 2005, del artículo 8° de la Resolución ex Secretaría de Energía N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013, concordantes y modificatorias, y de las sucesivas instrucciones recibidas al respecto.

Condiciones: significan las presentes Condiciones Generales y sus Anexos, y las circulares que en consecuencia pudieran emitirse, que rigen el presente pedido de ofertas.

Inspector Independiente: es la organización, designada de común acuerdo entre las Partes, con reconocida capacidad técnica y suficientes antecedentes en operaciones similares a las requeridas para cumplir con lo establecido en la presente Oferta, que dispone de capacidad para verificar la calidad y cantidad del fuel oil entregado de acuerdo a las normas aplicables (ASTM, IRAM – IAP).

Interesado: es la persona jurídica constituida en la República Argentina, con experiencia en la comercialización de combustibles, que se encuentre inscrita en Res. S.E N° 419/98, y que presenta una Oferta de Producto.

Oferta: es la propuesta realizada por el Interesado en el marco de las Condiciones.

Proveedor: significa aquel Interesado/s que sea adjudicado/s en el marco de las Condiciones.

Partes: son en forma conjunta CAMMESA y el Proveedor.

Producto: significa fuel oil según las especificaciones de calidad previstas en el Anexo II.



**3. CANTIDAD:**

La cantidad requerida en el presente pedido de ofertas será de hasta un total de 24.000 TM.

Para cada entrega, que corresponde a un destino, se establece 6.500 TM como cantidad mínima. Sin perjuicio de ello, en función de las necesidades operativas de CAMMESA, las Partes definirán la cantidad de cada entrega.

CAMMESA se reserva el derecho de declarar desierto el pedido de ofertas, o adjudicar, a su total discreción, total o parcialmente la cantidad requerida en este pedido de ofertas.

La medición de cantidad se realizará de acuerdo a lo establecido en el Anexo III.

**4. FECHA Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:**

4.1. Las Ofertas deberán ser enviadas **el día 08/02/2018 entre las 10:00 Hs y hasta las 11:00 Hs**, hora de Buenos Aires, a la casilla concursosdeservicios@cammesa.com.ar, sin copiar a ningún otro correo electrónico y con el siguiente asunto: "OFERTA PARA LA PROVISIÓN DE FUEL OIL".

4.2. Las Ofertas recibidas fuera del día y horario indicado en el apartado 4.1. precedente, serán rechazadas automáticamente.

4.3. La apertura de los correos electrónicos con las Ofertas se realizará en presencia de escribano público.

**5. DURACIÓN DE LA PROVISIÓN Y ENTREGA DEL PRODUCTO:**

5.1 Duración de la provisión: la provisión del Producto contempla **el periodo del 10/02/2018 al 18/02/2018**.

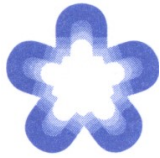
5.2. Entrega del Producto: La provisión del Producto se realizará en las refinerías que los Interesados informen en su Oferta y será entregado a los buques nominados por CAMMESA, es decir en Condición FOB.

En caso de necesidad operativa de CAMMESA, las Partes podrán acordar otra forma o fecha de entrega.

**6. CALIDAD A CUMPLIMENTAR:**

Todas las entregas de Producto deberán cumplir con la **calidad especificada en el Anexo II** adjunto a estas Condiciones, así como con todos los requisitos legales y ambientales vigentes en el momento de entrega del Producto.

En caso de que el Producto no cumpla alguno de los parámetros establecidos en el Anexo II, CAMMESA podrá rechazar la entrega sin derecho a reclamo alguno por parte del Proveedor seleccionado.



La calidad válida comercialmente y los controles asociados surgirán de lo establecido en el Anexo II "CONTROL DE CALIDAD".

#### **7. FORMA DE COTIZACIÓN:**

Los Interesados deberán presentar Ofertas conforme lo indicado en la planilla de cotización adjunta en Anexo I, en dólares estadounidenses por barril (USD/bbl).

Para conformar el precio del fuel oil (sin impuestos), el premio ofertado se sumará sobre la cotización del Platts Fuel Oil N°6 1.0% New York Harbor Delivered como se muestra a continuación.

Precio FO (USD/bbl) = Promedio [Platts Fuel Oil N°6 1.0% New York Harbor Delivered Cargo  $N+1$  a  $N+5$ ] (USD/bbl) + Premio (USD/bbl)

Donde:

- "N" es la fecha de inicio de carga real del embarque.
- "Promedio [Platts Fuel Oil N°6 1.0% New York Harbor Delivered Cargo  $N+1$  a  $N+5$ ] (USD/bbl)" es el promedio de las cotizaciones diarias de cierre del marcador internacional correspondientes a los cinco días posteriores a la fecha de inicio de carga del embarque.

Los días sin cotización deben ser excluidos del cálculo. El resultado será redondeado a cuatro decimales del siguiente modo:

- Si el quinto decimal es 5 o mayor, el cuarto decimal se aumenta un dígito.
- Si el quinto decimal es menor que 5, el cuarto decimal permanece constante.

#### **8. MEJORA DE LA OFERTA:**

Sin perjuicio del orden de mérito obtenido, CAMMESA se reserva el derecho, a su exclusivo juicio, de solicitar una mejora en las condiciones y/o premios ofertados. En dicho caso, CAMMESA comunicará a los Interesados su solicitud y la fecha para presentar las referidas mejoras.

#### **9. FACTORES DE SELECCIÓN DE OFERTAS:**

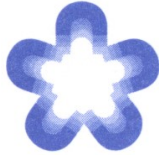
Para ser evaluadas, las Ofertas deberán cumplir, a satisfacción de CAMMESA, con los requisitos establecidos en las presentes Condiciones, teniendo prioridad los premios ofertados de menor valor y la factibilidad operativa.

#### **10. DOCUMENTACIÓN COMERCIAL Y PAGO:**

La facturación se realizará conforme a la determinación de las cantidades, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III.

Una vez acordado entre las Partes el cálculo del valor a facturar, el Proveedor emitirá la factura expresada en dólares con un plazo de pago de quince (15) días hábiles bancarios de la fecha de entrega de la factura.

En el caso de que el Proveedor se vea imposibilitado de emitir facturas expresadas en dólares, las facturas serán emitidas en pesos, y se convertirán utilizando la tasa de



cambio vendedor “cotización divisas” informado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil anterior a la emisión de la factura.

CAMMESA realizará los pagos al Proveedor en Pesos.

Para el pago de las facturas emitidas en dólares se utilizará la tasa de cambio tipo vendedor cotización divisas del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al pago.

CAMMESA no reconocerá diferencias por tipo de cambio.

A este precio se le deberá incluir para su facturación los impuestos correspondientes, que se detallan a continuación:

- IVA (Impuesto al Valor Agregado).
- Todos aquellos impuestos que corresponden al momento de la entrega del Producto.

#### **11. TÍTULO Y RIESGO:**

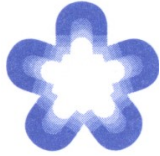
Para las operaciones en condición FOB el título y riesgo del Producto pasará del Proveedor a CAMMESA a medida que el Producto traspase la brida de conexión de la manguera de carga del buque en el puerto de carga.

En consecuencia, todos los riesgos por pérdidas de Producto y/o contaminación de la carga y contaminación u otro perjuicio ocasionado a terceros durante la carga del Producto al buque son por cuenta del Proveedor; mientras que todos los riesgos por pérdidas y/o contaminación de la carga y contaminación u otro perjuicio ocasionado a terceros durante el transporte y la descarga son por cuenta de CAMMESA.

Para las operaciones en condición DES, el título y riesgo del Producto pasará del Proveedor a CAMMESA a medida que el Producto traspase la brida de conexión de la manguera de descarga del buque en el puerto de descarga.

En consecuencia, todos los riesgos por pérdidas de Producto y/o contaminación de la carga y contaminación u otro perjuicio ocasionado a terceros durante la carga, el transporte y la descarga, hasta la brida que une el buque con la manguera de la terminal, serán por cuenta del Proveedor, quien deberá contratar a su costo todos los seguros que le exija la legislación vigente y todos aquellos seguros necesarios para cubrir todos los riesgos inherentes a las operaciones requeridas para cumplir con la presente Oferta. Los buques deberán contar con cobertura de protección e indemnidad (P&I), cumpliendo con los requisitos de antigüedad, clasificación e inspección que requieren las Sociedades y Mutuales que ofrecen esta cobertura. El Proveedor se compromete a indemnizar y/o mantener indemne a CAMMESA si se produjere cualquier tipo de daño previo a la transferencia del título y riesgo.

Ninguna de las Partes será responsable en ningún caso por lucro cesante ni daños indirectos.

**12. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Las Partes acuerdan que la definición, alcance y efectos del caso fortuito o fuerza mayor serán los establecidos en los artículos 1730 y siguiente de Código Civil y Comercial Argentino. En ningún caso la alegación de fuerza mayor eximirá al deudor del pago de obligaciones de dar sumas de dinero.

Cuando una parte se considera afectada por un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicarlo en forma fehaciente a la otra dentro de un plazo de cuatro (4) días, a menos que por las circunstancias del caso se requiriera uno menor, de producida o conocida la causal, indicando: (i) la causal de que se trate; (ii) tiempo estimado de duración o de la afectación del normal cumplimiento de sus obligaciones; (iii) las medidas que adoptará para superar el impedimento; (iv) los elementos probatorios que razonablemente disponga para acreditar la ocurrencia del caso fortuito o de la fuerza mayor, sin perjuicio de su posterior ampliación.

Una vez superada o desaparecida la causal de caso fortuito o fuerza de mayor, la Parte afectada deberá notificar inmediatamente a la otra a fin de reanudar lo más pronto posible el cumplimiento de sus obligaciones.

Supuestos especiales: en caso de: (i) falta o ausencia de muelle para carga y descarga de Producto por causas imputables a terceros, o (ii) demoras derivadas de problemas técnicos u operativos en la carga o descarga del Producto por causas imputables a terceros, el Proveedor podrá solicitar, siempre que haya actuado diligentemente, la suspensión mientras dure el supuesto especial, de las obligaciones a su cargo que no pudieran cumplirse por tales motivos. A los fines de que opere la presente, el Proveedor deberá notificar a CAMMESA el supuesto especial, en forma fundada, a satisfacción de CAMMESA, debiendo acreditar las acciones seguidas para superar y/o evitar el supuesto especial, indicando el plazo de duración del mismo y las acciones que se adoptarán al respecto. Asimismo, para el caso de que los supuestos especiales afecten la operatoria de CAMMESA, las Partes realizarán sus mayores esfuerzos a fin de evitar y en su caso minimizar los eventuales perjuicios que puedan producirse.

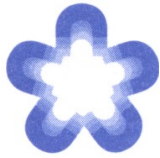
**13. SUSPENSIÓN / RESOLUCIÓN:**

Las Partes se reservan el derecho de suspender y/o resolver el acuerdo emergente de la aceptación de la Oferta si cualquiera de las Partes:

a) incumple las condiciones definidas en las Condiciones;

b) se presentara solicitando su concurso preventivo, su propia quiebra o ésta le fuera solicitada por un acreedor y no fuera levantada en la primera oportunidad procesal disponible.

A los fines de ejercer la facultad de suspender y/o resolver el acuerdo emergente de la aceptación de la Oferta, la Parte cumplidora deberá previamente intimar a la Parte incumplidora el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de (i) suspender total o parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Pedido de Ofertas, o (ii) resolver el acuerdo emergente de la aceptación de la Oferta. Vencido el plazo referido y sin que la Parte incumplidora subsane el incumplimiento, la otra Parte podrá, en caso de haber optado por esta opción,



resolver anticipadamente la Oferta notificando su decisión a la Parte incumplidora, no teniendo la Parte incumplidora derecho a indemnización y/o compensación de ninguna clase ni por ningún concepto.

Asimismo, en caso de resolución por incumplimiento, la Parte cumplidora podrá adoptar todas o algunas de las siguientes medidas:

- a) Suspender los pagos pendientes.
- b) Reclamar por daños y perjuicios.

**14. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

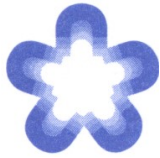
El presente pedido de ofertas y el acuerdo emergente de la misma serán interpretados de conformidad con la ley argentina y regulados por ella. Las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera resultarles aplicable.

**15. LÍMITES Y EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD:**

La Oferta y el acuerdo emergente de su aceptación no genera ningún tipo de relación de agencia, empleo, sociedad, alianza o joint-venture entre el Proveedor y CAMMESA. El Proveedor es una sociedad independiente, no subordinada jurídica o económicamente a CAMMESA, ni viceversa. Consecuentemente estarán a cargo de cada una de las Partes, según corresponda, todos los impuestos, tasas o gravámenes presente o futuros que recaigan sobre las tareas que realizarán en virtud de las Condiciones.

Cada una de las Partes será la única responsable de las obligaciones legales y/o convencionales que asuma respecto de los empleados propios y/o personal contratado y/o del personal de los subcontratistas de que se valga para realizar las actividades previstas en las Condiciones, inclusive el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y/o de seguridad social que resulten de aplicación a aquéllos, obligándose a acreditar ante la otra Parte el cumplimiento de tales obligaciones si así lo requiriese. En consecuencia, cada Parte se compromete a mantener indemne a la otra, sus accionistas, funcionarios, directores, gerentes, representantes y empleados respecto de cualquier demanda, acción o reclamo judicial o extrajudicial proveniente de sus propios empleados y/o del personal contratado y/o del personal de los subcontratistas, y a re-embolsar de inmediato a la parte indemnizable todo gasto relativo a cualquier perjuicio originado en reclamos de tal naturaleza, incluyendo los honorarios profesionales razonables, excepto que tal reclamo se originara en un hecho o acto bajo responsabilidad de la otra Parte.

Asimismo, cada una de las Partes acuerda indemnizar y mantener indemne (incluyendo honorarios y gastos de abogados) a la otra, sus accionistas, funcionarios, directores, gerentes, representantes y empleados de todo daño, perjuicio, pérdida, demanda, reclamo y costo derivado de: (i) la falta de cumplimiento efectuada con culpa y/o dolo de la parte indemnizante a cualquiera de las disposiciones de las Condiciones; (ii) actos dolosos o negligentes de su personal y/o de sus contratistas y/o de sus subcontratistas por los que la parte indemnizante deba responder; (iii) derrames, contaminación o cualquier otro perjuicio al medioambiente originado por el manejo del Producto durante las operaciones a su cargo de los buques y cualquier otra bajo las presentes



Condiciones, teniendo en cuenta el traspaso del título y riesgo en cada oportunidad; (v) daños de cualquier tipo causados con y/o por lo/s buque/s involucrados en las Condiciones que deba responder por su culpa o dolo la parte indemnizante.

El Proveedor acuerda que en caso que CAMMESA se viera obligada a pagar suma alguna de dinero o indemnización por daños y perjuicios a favor de terceros por hechos imputables al Proveedor, la misma sea deducida en forma automática de los créditos que tuviera a su favor bajo el presente.

**16. NORMAS ETICAS:**

Cada una de las Partes acuerda y garantiza a la otra que, en relación con el presente pedido de ofertas y el acuerdo emergente de la misma, conoce y cumplirá todas las leyes, reglamentos, normas y requisitos aplicables de Argentina o cualquier otra jurisdicción relevante referidas a cohecho y antilavado de dinero y que cada una de ellas, respectivamente, no tomará ninguna medida que pueda supeditar a la otra a multas o sanciones en virtud de dichas leyes, reglamentos, normas o requisitos.

Las Partes garantizan que no han realizado ningún pago ni dado nada de valor a funcionarios o empleados del gobierno del país en el que se originó el Producto, tal que sería inconsistente o contrario a cualquiera de las leyes mencionadas anteriormente.

El Proveedor o CAMMESA pueden rescindir el acuerdo emergente del pedido de ofertas regido por las presentes Condiciones mediante notificación por escrito a la otra Parte en cualquier momento, si a su juicio razonable el otro infringe cualquiera de las disposiciones de esta cláusula y no ha suministrado información que demuestre ese cumplimiento.

**17. CONFIDENCIALIDAD:**

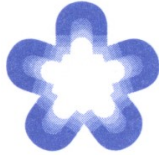
CAMMESA y los Interesados mantendrán la confidencialidad de las Ofertas durante todo el plazo de su vigencia, excepto en relación a CAMMESA que deberá informar los términos de las mismas a la Autoridad Competente en el ámbito del Estado Nacional a sus efectos.

**18. VALIDEZ DE LA OFERTA:**

Las Ofertas presentadas deberán tener una validez mínima de siete (7) días corridos contados desde la fecha de presentación de las mismas. CAMMESA podrá solicitar a los Interesados que extiendan el período de validez de sus Ofertas por siete (7) días corridos adicionales.

**19. NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones entre las Partes deberán ser efectuadas por email a la casilla [concursosdeservicios@cammesa.com.ar](mailto:concursosdeservicios@cammesa.com.ar) por personal debidamente facultado.

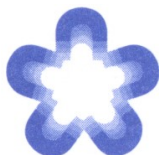
**ANEXO I****OFERTA**

<b>Período de entrega en destino</b>	<b>Fecha de carga propuesta* [DD/MM/AA]</b>	<b>Lugar de entrega</b>	<b>Modalidad de entrega</b>	<b>Cantidad ofrecida*** [tn]</b>	<b>Premio bajo condición FOB [USD/bbl]</b>
10/02/18 al 18/02/18			FOB		
			FOB		
			FOB		

\*El Interesado deberá definir una sola fecha de carga propuesta para cada cantidad ofrecida.

\*\*\* Para cada entrega, que corresponde a un destino, se establece 6.500 TM como cantidad mínima. Sin perjuicio de ello, en función de las necesidades operativas de CAMMESA, las Partes definirán la cantidad de cada entrega.





## ANEXO II:

### CALIDAD A CUMPLIMENTAR EN TODAS LAS ENTREGAS y CONTROLES DE CALIDAD

**CALIDAD:**

TEST	UNIT	MIN	MAX	TEST METHOD ASTM (*1)
SPECIFIC GRAVITY At 15°No	g/ml	0.94	0.995	D-1298
FLASH POINT	°C	60		D-93 B
POUR POINT	°C		+15	D-97
VISCOSITY at 50°C	Cst	212	594	D-445
ASPHALTENES	%wt		9	D-3279
WATER AND SEDIMENT	%vol		0.3	D-1796
SEDIMENT	%wt		0.1	D473/D4870
SULPHUR CONTENT	%wt		0.7	D-4294
VANADIUM CONTENT	Ppm		50	D-5863-B
ASH	%wt		0.1	D-482
SODIUM	Ppm		60	D -5863-B
HIGHER HEATING VALUES	kcal/kg	10,100		D-4868
LOWER HEATING VALUES	kcal/kg		REPORTAR	D-4868
COMPATIBILITY	#		1	D-4740
ALUMINUM + SILICE	Ppm		80	D-5184
NICKEL	Ppm		30	D-5863-A
CONRADSON CARBON RESIDUE	%wt		12	D-189/D-4530

(\*1) Los métodos podrán variar en función de las prácticas habituales en el mercado de hidrocarburos.

**CONTROL DE CALIDAD:**

Antes de iniciarse cada operación el Proveedor deberá verificar el correcto llenado de las líneas y tipo de Producto. De constatar en algún tramo de la línea la existencia de otro producto diferente al que origina el bombeo, el Proveedor deberá efectuar los desplazamientos y/o barridos correspondientes hasta adecuar la calidad de línea a la especificación a cumplimentar según Anexo II.



La toma de muestras será realizada por un Inspector Independiente designado por ambas Partes de común acuerdo. Las empresas de inspección aceptables son SGS, Bureau Veritas, Saybolt, Intertek, Camin Cargo. Cualquier otro estará sujeto a la aceptación de CAMMESA.

El Proveedor se compromete a firmar el rótulo de las botellas que contienen las muestras tomadas en su terminal por el Inspector Independiente contratado por las partes.

El certificado de calidad (u otro equivalente) emitido por el Inspector Independiente designado por las Partes, será concluyente y vinculante para ambas Partes, salvo en caso de error manifiesto o fraude.

Para todas las operaciones, en caso de no cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la presente, no se autorizará la entrega, quedando a cargo del Proveedor todos los gastos derivados de la cancelación de la entrega.

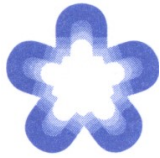
Los gastos derivados de la contratación del servicio de Inspector Independiente para determinación de la calidad serán afrontados por partes iguales entre el Proveedor y CAMMESA.

CAMMESA tendrá la opción de designar a su costo una empresa de inspección para supervisar y/o realizar calidad (muestreo y análisis) de la carga en el puerto de carga y/o descarga, para este fin el Proveedor proporcionará a CAMMESA, no menos de 5 días antes de la operación de carga inicial la siguiente información: Nombre del buque, terminal de carga y fecha de carga. El Proveedor autorizará a cualquier representante de dicha compañía de inspección a ingresar a las instalaciones.

El Producto debe ser homogéneo. En caso de que la operación de carga implique más de un puerto de carga y/o la carga de Productos de diferentes calidades que no cumplan con la especificación de CAMMESA para ser mezclados a bordo, el Proveedor debe enviar a CAMMESA 48 hs previo al inicio de carga la siguiente información:

- Certificado de calidad de cada tanque de tierra que participará en la operación de carga.
- Detalle del plan de carga, es decir, la cantidad estimada que debe cargarse desde cada tanque de tierra hasta cada una de las cisternas del buque.
- Plan de operación de carga para garantizar una mezcla homogénea en las cisternas del buque (lo que significa que cada cisterna del buque debe cumplir con la especificación CAMMESA).

En caso de que CAMMESA considere que el plan de carga no garantiza la homogeneidad del Producto podría solicitar, al finalizar la carga del buque y/o en el momento que CAMMESA considere oportuno, el análisis parcial o total del producto a partir de muestras extraídas de algunas y/o todas las cisternas del buque. El costo se considerará dentro del servicio de inspección contratado entre las Partes, salvo otro acuerdo entre las Partes.



En caso de que la carga se encuentre fuera de especificación o no sea homogénea en los resultados de los tanques, CAMMESA se reserva el derecho de rechazar la carga y todos los costos, daños y gastos serán a cargo del Proveedor.

### **Condiciones de entregas**

#### **Entregas FOB:**

A los efectos de comenzar la operación de carga del Producto se tomará con validez provisional, la calidad del Producto certificada por el laboratorio del Proveedor en tanques de tierra de origen, siempre y cuando se encuentre completo y dentro de las especificaciones de calidad establecidas en el Anexo II.

En todos los casos CAMMESA permitirá a personal del Proveedor la verificación del estado de las cisternas a cargar del buque nominado, previo al inicio de la carga y en conjunto con el Inspector Independiente.

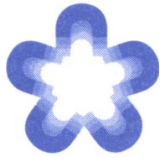
El Inspector Independiente tomará una muestra compuesta del tanque de tierra y lo precintará hasta tanto se obtenga el certificado de calidad emitido por el Inspector Independiente. En caso de imposibilidad de la toma de muestras del tanque de tierra y su precintado o duda razonable, se tomará una muestra compuesta de las cisternas del buque al finalizar la carga del mismo y esta será la calidad vinculante comercialmente. En todos los casos, el Inspector Independiente deberá tomar muestras de resguardo de: tanques de tierra previo al inicio de la carga, punta de línea al inicio y al final de la operación, y dejar un juego a resguardo y una de cada una en poder del Proveedor.

A los quince (15) minutos de iniciada la carga del buque, y sin interrumpir el bombeo, el Inspector Independiente tomará en conjunto con el personal del Proveedor una muestra representativa de la punta de línea para realizar los siguientes ensayos en laboratorio del Proveedor que serán presenciados por el Inspector Independiente: viscosidad a 50°C, agua y sedimentos, agua, asfaltenos, carbón conradson, punto de inflamación y compatibilidad. Si alguno de los ensayos realizados sobre la muestra de punta de línea arroja un resultado fuera de los límites de la especificación detallada en el Anexo II, se interrumpirá la carga, se procederá a tomar una muestra compuesta del buque y se repetirá el/los ensayos de los parámetros fuera de especificación. En caso de que las Partes determinen que el producto cargado se encuentre fuera de especificación, se devolverá el producto cargado a tanques de tierra del Proveedor, asumiendo el Proveedor los gastos derivados de esta operación y de la cancelación de la entrega si así fuera. Si se determina que el producto se encuentra en especificación se completará la carga y luego el Inspector Independiente tomará muestras de la compuesta de buque para analizar, siendo esta la calidad vinculante final. El Proveedor deberá asumir el costo del análisis realizado inicialmente sobre los tanques del Proveedor.

Si el Proveedor asigna para la entrega más de un tanque, la calidad válida comercialmente será la obtenida de la muestra compuesta de las cisternas del buque al finalizar su carga.

#### **Entregas DES:**

A los efectos de comenzar la operación de carga del Producto se tomará con validez provisional, la calidad del Producto certificada por el laboratorio del Proveedor en tanques



de tierra de origen, siempre y cuando se encuentre completo y dentro de las especificaciones de calidad establecidas en el Anexo II. En caso de que el Proveedor decida comenzar la carga sin lo indicado anteriormente, es a su exclusivo cargo y costo.

El Proveedor permitirá sin restricciones a personal de CAMMESA o a quien este designe, la verificación del estado de las cisternas a cargar del buque nominado, previo al inicio de la carga y en conjunto con el Inspector Independiente.

La calidad comprometida será responsabilidad del Proveedor tanto en la terminal de carga como a bordo del buque tanque hasta que el producto traspase la brida de conexión entre la manguera del buque y las instalaciones del muelle de descarga.

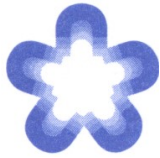
La calidad válida comercialmente se realizará sobre muestra compuesta de cada embarque en el muelle de carga al finalizar la misma, para el caso de producto nacional y en zona de entrega, para el caso de producto importado. El Inspector independiente elaborará cuatro muestras testigo, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una para el CAMMESA, una para el Proveedor, una que quedará como testigo (en custodia del Inspector Independiente por el lapso de tres meses) y sobre la restante se practicarán los ensayos para comprobación de la calidad comprometida.

Siempre el Inspector Independiente deberá tomar muestras de resguardo de: tanques de tierra previo al inicio de la carga, punta de línea al inicio y al final de la operación, y dejar una de cada una en poder del Proveedor.

A los 15 (quince) minutos de iniciada la carga del buque, y sin interrumpir el bombeo, el Inspector Independiente tomará en conjunto con el personal del Proveedor una muestra representativa de la punta de línea para realizar los siguientes ensayos en laboratorio del Proveedor que serán presenciados por el Inspector Independiente: viscosidad a 50°C, agua y sedimentos, agua, asfaltenos, carbón conradson, punto de inflamación y compatibilidad. Si alguno de los ensayos realizados sobre la muestra de punta de línea arroja un resultado fuera de los límites de la especificación detallada en el Anexo II, se interrumpirá la carga, se procederá a tomar una muestra compuesta del buque y se repetirá el/los ensayos de los parámetros fuera de especificación. En caso de que las Partes determinen que el producto cargado se encuentre fuera de especificación, se devolverá el producto cargado a tanques de tierra del Proveedor, asumiendo el Proveedor los gastos derivados de esta operación y de la cancelación de la entrega si así fuera. Si se determina que el producto se encuentra en especificación se completará la carga y luego el Inspector Independiente tomará muestras de la compuesta de buque para analizar e informar a las Partes, de la cual será necesario conocer los resultados previamente a la descarga del buque en destino. El Proveedor deberá asumir el costo del análisis realizado inicialmente sobre los tanques del Proveedor.

#### Entregas DAT:

El Inspector Independiente junto con personal de la terminal tomará tres muestras compuestas del tanque de tierra de origen (1 para el Proveedor, 1 de resguardo por tres meses, y 1 sobre la cual se realizarán los ensayos de calidad) y precintará el mismo hasta tanto se obtenga el certificado de calidad. Con los resultados sobre dicha muestra se autoriza la operación de bombeo.



## **ANEXO III**

### **Determinación de la cantidad**

Todas las mediciones referidas a cada condición de entrega serán realizadas por un Inspector Independiente designado por ambas Partes de común acuerdo.

Las mediciones deberán cumplir con lo establecido por las normas API, de aplicación vigente a la fecha de esta oferta y modificaciones de dichas normas posteriores.

En todas las operaciones, el Proveedor se compromete a firmar las planillas de tierra en su terminal confeccionadas por el inspector independiente contratado por las partes.

Los gastos derivados de la contratación del servicio de Inspector Independiente para determinación de las cantidades serán afrontados equitativamente entre el Proveedor y CAMMESA para las entregas DES y DAT. En operaciones FOB, los gastos serán afrontados equitativamente sólo al momento de la carga.

El Proveedor permitirá el acceso a las instalaciones de la terminal a representantes de CAMMESA, que a su costo y cargo concurran a presenciar las operaciones u otras tareas relacionadas con las operaciones de carga el Producto.

CAMMESA permitirá el acceso a las instalaciones de la terminal a representantes oficiales del Proveedor, que a su costo y cargo concurran a presenciar las operaciones u otras tareas relacionadas con las operaciones de descarga del Producto.

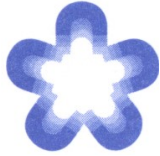
#### Entregas FOB:

Para determinar las cantidades de producto entregado por el Proveedor, las únicas mediciones válidas serán las resultantes de la medición de/l tanque/s tierra del Proveedor, efectuadas por el Inspector Independiente designado entre las partes.

Si una vez finalizada la carga, la diferencia entre la medición del/los tanques/s de tierra del Proveedor y la del buque no supera, en más o en menos el 0,3% para buques con VEF o 0,5% para buques sin VEF, se tomará como válida la medición del/los tanques/s de tierra del Proveedor. Si la diferencia mencionada supera en más o en menos el 0,3% o 0,5%, según corresponda, las cantidades se determinarán por mediciones realizadas por un Inspector Independiente según tanques de tierra del destino.

#### Entregas DES:

La cantidad a facturar se determinará por medición de tanques de tierra de destino realizada por el Inspector Independiente, siempre que la diferencia entre ésta y la medición de los tanques de tierra del origen no supere en más o en menos el 0,3 %. En caso de superarse este límite y sea menor al 1%, las Partes acuerdan repartir equitativamente la diferencia que supere el porcentaje mencionado. Si la diferencia es mayor al 1% o pueda verificarse error manifiesto, en el cual representantes de ambas compañías acordarán cantidades definitivas de la operación, basado en el informe del Inspector Independiente con el correspondiente análisis.



Si el Inspector Independiente no pudiese realizar la medición de la descarga en tanques de destino, ya sea porque están fuera de calibración o están en movimiento, se tomará como válida para la facturación la medición de tanque de tierra de origen, siempre que la diferencia entre ésta y la medición de los tanques del buque en puerto de descarga ajustado por VEF no supere en más o en menos el 0,3 %; y 0,5% cuando el buque no tiene VEF. En caso de superarse este límite, las Partes acuerdan repartir equitativamente la diferencia que supere el porcentaje mencionado, salvo error manifiesto, en el cual representantes de ambas compañías acordarán cantidades definitivas de la operación, basado en el informe del Inspector Independiente con el correspondiente análisis.

Entregas DAT:

En las operaciones de bombeo, la cantidad a facturar se determinará por medición de tanques de tierra de destino realizada por el Inspector Independiente, siempre que la diferencia entre ésta y la medición de los tanques de tierra del origen no supere en más o en menos el 0,3 %. Si se superase este límite, las Partes acuerdan repartir equitativamente la diferencia que supere el porcentaje mencionado, salvo error manifiesto, en el cual representantes de ambas compañías acordarán cantidades definitivas de la operación, basado en el informe del Inspector Independiente con el correspondiente análisis.